

11/2/22, 8:44

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida - Outlook

memorial 9400140890022016-0133-00 CODEGUA VS JUAN VICENTE GARZON

Carlos Delgado <chdelgadoc@gmail.com>

Vie 11/02/2022 7:55 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se figura en lista
No 5/2022
not 8/3/2022
Quini

Doctor
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON.
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida
Ciudad
E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular
Radicación: 2016-0133
Demandados: JUAN VICENTE GÁRZON
Demandante: COODEGUA

Cordial saludo;

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, identificado como aparece al pie de mi firma, estado dentro del término legal presento recurso de reposición en contra de la decisión de fecha 09 de febrero de 2022, que estableció la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por cuanto el despacho parte de hechos incorrectos como se pasará a demostrar.

Funda su decisión el despacho judicial en el informe secretarial donde se indica que verificada la demanda ejecutiva "se encuentra inactiva por el lapso de dos (202) años, teniendo en cuenta lo anterior, se observa; que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, tiene como fecha 27 de junio de 2018 y la última actuación corresponde a auto que aprobó la liquidación de costas y crédito de fecha 06 de diciembre de 2018, y auto que aprueba actualización de liquidación de crédito e fecha 18 de noviembre de 2019, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado impulso procesal pertinente por más de dos años; (...)"

Sin embargo, este apoderado el día once (11) de marzo de 2021, remitió al correo institucional memoriales 2017 109, 2017 206, 2016 042, 2016 044, 2016 083, 2017 207 y 2016 133, entre otros,

correspondiendo este último al proceso cuyo declaratoria de desistimiento tácito se recurre, donde se presentó actualización del crédito.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, con ponencia del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Magistrado ponente STC11191-2020 Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01 (Aprobado en Sala virtual de dos de diciembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), hace una amplia disertación de la figura del desistimiento tácito, y establece algunas reglas así:“(...)

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es, que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacerlo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término. En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. (...)”

Entonces la actuación que se radicó vía mail el 11 de marzo de 2021 a las 9:01 am, tiene la entidad suficiente para impedir que se configure

el desistimiento tácito, por lo que corresponde solicitar al despacho, se pronuncie sobre la petición, y al tiempo se revoque la decisión de declarar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

PRUEBAS

Para probar mi dicho solicito se tenga como prueba foto captura de pantalla tomado directamente de mi correo donde consta el envío a su despacho.

Solicito al despacho la verificación en el correo institucional en la fecha indicada, donde se podrá apreciar que además del presente proceso se presentó actualización de liquidación de otros procesos a mi cargo, los que fueron objeto de su decisión, verbigracia el 94001408900220160004400, de COODEGUA vs AURORA REY GAITAN Y NESTOR RAUL FAJARDO RINCON, al cual se impartió aprobación de la actualización comunicado mediante estado de fecha 23 de marzo de 2021, y correspondiendo al número 029-2021, y los correspondientes a los radicados 940014089002201700109-00, 940014089002201600042-00, que fuesen objeto de la misma decisión notificada en estado 030 2021 de fecha 24 de marzo de 2021.

Remito copia de la actualización presentada en esa fecha.

Del señor Juez, se suscribe;

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO
C.C 91289391 de Bucaramanga
T.P 126.936 del C. S de la J

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.071.920,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$ 64.817,51
1/12/19	31/12/19	31	2,10	\$ 66.660,66
1/01/20	31/01/20	31	2,09	\$ 66.343,23
1/02/20	29/02/20	29	2,12	\$ 62.953,88
1/03/20	31/03/20	31	2,11	\$ 66.978,10
1/04/20	30/04/20	30	2,08	\$ 63.895,94
1/05/20	31/05/20	31	2,03	\$ 64.438,64
1/06/20	30/06/20	30	2,02	\$ 62.052,78
1/07/20	31/07/20	31	2,02	\$ 64.121,21
1/08/20	31/08/20	31	2,03	\$ 64.438,64
1/09/20	30/09/20	30	2,05	\$ 62.974,36
1/10/20	31/10/20	31	2,02	\$ 64.121,21
1/11/20	30/11/20	30	2,00	\$ 61.438,40
1/12/20	31/12/20	31	1,96	\$ 62.216,62
1/01/21	31/01/21	31	1,94	\$ 61.581,76
1/02/21	28/02/21	28	1,97	\$ 56.482,37
1/03/21	12/03/21	12	1,95	\$ 23.960,98
Total Intereses de Mora				\$ 1.039.476,29
Subtotal				\$ 4.111.396,29
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				\$ 3.071.920,00
Total Intereses Corrientes (+)				\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)				\$ 1.039.476,29
Abonos (-)				\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 4.111.396,29
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 4.111.396,29

11/2/22, 8:52

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida - Outlook

- memoriales 2017 109, 2017 206, 206 042, 2016 044, 2016 083, 2016 133.

Carlos Delgado <chdelgadoc@gmail.com>

Jue 11/03/2021 9:01 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@ce:moj.ramajudicial.gov.co>

L. yudi con apudela
VERIFICADA de 11/3/21



ALIANZA JURÍDICA
ABOGADOS ASOCIADOS

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO
ABOGADO UNIVERSIDAD *SANTO TOMAS*

CARRERA 9 #21-43 Inírida - Guainía
Cel: 3112870573
chdelgadoc@gmail.com

Doctor
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida
Ciudad
E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular
Radicación: 2016-0133
Demandados: JUAN VICENTE GARZON
Demandante: COODEGUA

Cordial saludo;

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, identificado como aparece al pie de mi firma, me permitió allegar al despacho la actualización de la liquidación del crédito de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 446-4 del C.G.P y 886 del C.Co.

Del señor Juez, se suscribe;

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO
C.C 91289391 de Bucaramanga
T.P 126.936 del C. S de la J



ALIANZA JURÍDICA
ABOGADOS ASOCIADOS

CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO
ABOGADO UNIVERSIDAD *SANTO TOMAS*

CARRERA 9 #21-43 Inírida - Guainía

Cel: 3112870573

cl.delgadoc@gmail.com

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.				
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.071.920,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$ 64.817,51
1/12/19	31/12/19	31	2,10	\$ 66.660,66
1/01/20	31/01/20	31	2,09	\$ 66.343,23
1/02/20	29/02/20	29	2,12	\$ 62.953,88
1/03/20	31/03/20	31	2,11	\$ 66.978,10
1/04/20	30/04/20	30	2,08	\$ 63.895,94
1/05/20	31/05/20	31	2,03	\$ 64.438,64
1/06/20	30/06/20	30	2,02	\$ 62.052,78
1/07/20	31/07/20	31	2,02	\$ 64.121,21
1/08/20	31/08/20	31	2,03	\$ 64.438,64
1/09/20	30/09/20	30	2,05	\$ 62.974,36
1/10/20	31/10/20	31	2,02	\$ 64.121,21
1/11/20	30/11/20	30	2,00	\$ 61.438,40
1/12/20	31/12/20	31	1,96	\$ 62.216,62
1/01/21	31/01/21	31	1,94	\$ 61.581,76
1/02/21	28/02/21	28	1,97	\$ 56.482,37
1/03/21	12/03/21	12	1,95	\$ 23.960,98
Total Intereses de Mora				\$ 1.039.476,29
Subtotal				\$ 4.111.396,29
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital	\$	3.071.920,00		
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00		
Total Intereses Mora (+)	\$	1.039.476,29		
Abonos (-)	\$	0,00		
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.111.396,29		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.111.396,29		